



IGSS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1206

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. 186 de la Junta Directiva, de fecha 17 de Mayo de 1951, se reglamentó lo relativo a la venta y permuta de bienes muebles del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando por cualquier causa ya no presten a cabalidad la función para la que hubieran sido adquiridos; e igualmente, por Acuerdo No. 393 del 6 de Junio de 1963, emitido por la misma, se reguló el control de los bienes muebles en desuso y el procedimiento para darles de baja del Inventario General del Instituto.

CONSIDERANDO:

Que tomando en cuenta la fecha en que ambos Acuerdos fueron emitidos y la dinámica administrativa que ha tomado el Instituto, se hace necesario actualizar su contenido para que el procedimiento sea ágil, eficaz y transparente, acorde con los sistemas adoptados en la modernización del Instituto, y que además hace precisa su unificación.

POR TANTO:

Con base en lo que establece el Artículo 124 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el inciso a) del Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA DAR DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS BIENES MUEBLES EN DESUSO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.

ARTÍCULO 2. El Jefe de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de Mantenimiento, cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, médico sanitario y de laboratorio; de la División de Transportes, cuando se trate de vehículos; del Departamento de Informática, cuando se trate de equipo de cómputo, conformarán la calificación de los indicados bienes.

En el caso de mobiliario de oficina, no será necesario dictamen técnico, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes, son susceptibles de darles de baja.

Cuando se trate de desintegración o destrucción de bienes muebles, el dictamen deberá indicar si del bien calificado existen piezas desintegrables, susceptibles de acoplamiento a otro bien mueble para reparación o mejoramiento de este último.

El expediente integrado con la documentación indicada, se enviará a la Gerencia, solicitando autorización para darles de baja definitiva, por alguno de los procedimientos previstos en el Artículo anterior, quedando temporalmente dichos bienes bajo la guarda y custodia del Encargado de Inventarios o Jefe de la Dependencia.

ARTÍCULO 3. El Gerente emitirá resolución autorizando, modificando o modificando lo solicitado, y ordenará a la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna, que nombre a un Auditor, quien comprobará la existencia física de los bienes para su baja definitiva, tomando en consideración la decisión contenida en la resolución, para el destino que debe darse a los bienes, de conformidad con el Artículo 1. del presente Reglamento.

De las actuaciones llevadas a cabo se facionará acta en la que participarán, además del Auditor Interno, el Jefe y el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, en la que se describirán en forma detallada los bienes que se encuentran en desuso, con indicación de su cantidad, descripción, número de bien, número y fecha de despacho y valor según costo de adquisición, de la cual copia certificada será enviada al Departamento de Contabilidad, para que efectúe los ajustes correspondientes en el Inventario General del Instituto.

ARTÍCULO 4. Los bienes en desuso por deterioro o renovación tecnológica, que por tener un valor residual hayan sido calificados por la Dependencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento, para ser vendidos o permutados serán dados de baja en forma definitiva, rebajados del Inventario General del Instituto.

CAPÍTULO II

VENTA POR SUBASTA PRIVADA

ARTÍCULO 5. Para la venta de los bienes en desuso, se procederá de la manera siguiente:

- a) El proceso a seguir es el de subasta privada y será el Departamento de Abastecimientos quien proceda de conformidad, fijando el precio estimado base de los bienes, con relación al que aparece en el Inventario, invitando a los posibles compradores, quienes asumirán todos los gastos que conlleve el trámite de la venta a realizarse.
- b) La venta podrá hacerse por unidad, equipo, conjunto o a granel.
- c) En el proceso de venta por subasta privada, intervendrá una Junta integrada por delegados de los Departamentos de Abastecimientos, Recaudación y Tesorería. Las actuaciones de dicho evento serán examinadas con posterioridad por el Departamento de Auditoría Interna, que hará las verificaciones que estime pertinentes, atendiendo a sus políticas y planes de trabajo.

Si no se presenta algún interesado a participar en la subasta, se tendrá como desierto el evento y se fijará nuevo plazo para llevarlo a cabo.

CAPÍTULO III

PERMUTA

ARTÍCULO 6. Para la permuta de bienes, es requisito previo que el Departamento de Abastecimientos, estime el precio de oferta para determinar con exactitud el valor de la negociación de los bienes, atendiendo lo establecido en los Artículos 1852, 1853 y 1854 del Código Civil.

ARTÍCULO 7. Para acordar la conveniencia de la negociación y establecer los requisitos que deben incorporarse al contrato, se deberá obtener dictamen del Departamento Legal, y si la clase de los bienes lo exige, también de la División de Mantenimiento, de la División de Transportes o del Departamento de Informática.

ARTÍCULO 8. Se incluye dentro de la venta por subasta privada o permuta de los bienes en desuso, ya sea que estén o no inventariados en el cien por ciento, todas las piezas metálicas y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio y otros metales que sean propiedad del Instituto.

ARTÍCULO 9. El producto de la venta por subasta privada y de la permuta, cuando una parte de la misma se pague en dinero, ingresará a la Cuenta General del Instituto, mediante la emisión del Recibo de Ingresos Diversos correspondiente.

Los bienes obtenidos por permuta, deberán inventariarse con el valor tasado en que sea aceptada la permuta.

CAPÍTULO IV

DONACIÓN

ARTÍCULO 10. La donación procede cuando los bienes en desuso, presenten un estado de deterioro o desgaste, que aún permita su aprovechamiento.

ARTÍCULO 11. La donación siempre será a título gratuito y para que se efectúe tienen que concurrir los requisitos siguientes:

- a) Que los bienes por su estado, modelo, uso, deterioro u otra causa, ya no cumplan la finalidad que tenían destinada en la Institución;
- b) Que aún sean aprovechables en todo o en parte;
- c) Que se donen a entidades estatales o privadas de beneficencia, sin ánimo de lucro, como asilos, guarderías, centros de salud u otras similares, que previamente los hubieran solicitado; y,
- d) Toda donación será estimada, según su precio en inventario.

CAPÍTULO V

DESINTEGRACIÓN, ACOPLAMIENTO Y DESTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12. La desintegración procede cuando los bienes en desuso, tengan piezas que se encuentren en buen estado y puedan ser utilizadas como repuestos de otros aparatos que estén en servicio.

ARTÍCULO 13. El acoplamiento procede cuando determinados bienes en desuso no pueden funcionar por sí mismos, pero que por su naturaleza, al ser combinados con otros aparatos o sistemas para formar una sola unidad, produzcan el resultado conveniente y ofrezcan servicio por algún tiempo más.

ARTÍCULO 14. La destrucción de bienes en desuso procederá después de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento, observándose los siguientes requisitos:

- a) Que por el deterioro sufrido ya no sea posible su uso; y,
- b) Que previamente a su destrucción, se extraigan las piezas en buen estado que sean susceptibles de ser acopladas a otros bienes que las necesiten como repuestos, para continuar funcionando.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Auditoría Interna, señalará día y hora para llevar a cabo la desintegración o destrucción de los bienes, nombrando con la debida antelación a un Auditor Interno, quien hará constar la destrucción de los bienes en acta pormenorizada.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Con relación a los bienes muebles fungibles en desuso y a aquellos que estén inventariados como Activos Fijos, no será necesario dictamen técnico ni la intervención del Departamento de Auditoría Interna, quedando bajo la estricta responsabilidad del Jefe y del Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes son susceptibles de darles de baja, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, remitiendo copia al Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 17. La venta por subasta privada, permuta, donación, acoplamiento, desintegración y destrucción, se legalizará por medio de escritura pública, documento privado con legalización notarial o acta administrativa, según proceda, atendiendo a la naturaleza, importancia y valor de los bienes.

ARTÍCULO 18. La Gerencia, según su criterio, ordenará mediante resolución, la venta, donación o permuta, de los materiales resultantes de los bienes destruidos, si éstos son aprovechables para reciclaje.

ARTÍCULO 19. Todos los expedientes que se relacionen con venta por subasta privada, permuta, donación, acoplamiento, desintegración y destrucción, o con solicitudes de baja de bienes del inventario, que se encuentren en trámite, continuarán con el procedimiento establecido en los Acuerdos vigentes a la fecha de su inicio, hasta su fenecimiento.

ARTÍCULO 20. De cada evento de los regulados en el presente Reglamento, la Gerencia remitirá un aviso a la Contraloría General de Cuentas, la que podrá fiscalizarlos cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 21. Se derogan los Acuerdos Nos. 186 y 393, ambos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva, el cuatro de Enero del año dos etc.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente



Sr. MAX ERWIN QUIRÍN SCHODER
Primer Vicepresidente

Dr. ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Segundo Vicepresidente

[Handwritten signature]
D. JOSÉ RÓDRI...
[Handwritten signature]

Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

[Handwritten signature]
Sr. MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo número 1206 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
diez de enero de dos mil siete.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

[Handwritten signature]
LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

(160549-2)-11-enero